

Señora
JUEZ TREINTA Y NUEVE (039) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : **MIRIAM DEL SOCORRO RINCÓN OROZCO**
DEMANDADAS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y YULIANA ANDREA MUÑOZ PULGARÍN

RADICADO : 11001 3105 039 2019 00378 00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial reconocido en autos de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso de la referencia, de manera atenta interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto adiado el 27 de julio de 2021, notificado en el estado No. 054 del día 28 de los mismos mes y año, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda a mi procurada, decisión que no corresponde a la realidad y verdad procesales.

Lo anterior, en razón a que, al realizarse el conteo de los términos del traslado, el Despacho se equivoca al contabilizar el día **JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020**, fecha ésta en la cual no corrieron términos por ser el día de la Rama Judicial.

En efecto, si la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió el día 02 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los 2 días hábiles de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la comunicación electrónica fue enviada el 30 de noviembre de 2020, el término del traslado de 10 días para contestar oportunamente la demanda venció el día **VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, teniendo en cuenta, reitero, que el día 17 de diciembre de 2020 no corrieron términos por corresponder al día de la Rama Judicial, con lo cual es evidente que el escrito de contestación presentado por mi patrocinada NO es extemporáneo, por el contrario, se radicó dentro del término legal, esto es, oportunamente.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho reponer el auto objeto del recurso de reposición interpuesto y tener por contestada la demanda en tiempo por parte de mi mandante PORVENIR S.A.

En el evento de no acceder el Despacho a reponer el auto recurrido, solicito remitir a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el expediente, a fin de que se surta el recurso de alzada interpuesto, con fundamento en lo previsto por el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, de acuerdo con el cual el auto que tenga por no contestada la demanda, es susceptible del recurso de apelación.

De la Señora Juez, atentamente,

Bogotá D.C., julio de 2021.


FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. No. 79.324.734 de Bogotá
T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.